



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°107-2024/MPS-GM-GDUel.

Sullana, 09 de setiembre del 2024.

VISTO:

Expediente N°0011283-2023, N°0015183-2024, N°0015183-1-2024; El Informe técnico N°199-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS-ING.MAM y Proveído N°2897-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS, de fecha 04 de setiembre del 2024, que alcanza la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, en el cual señala, realizar la Rectificación de la Resolución Gerencial N° 0147/2023/MPS-GM-GDUel, de fecha 26 de julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N°015183-2024, de fecha 23 de mayo de 2024, el Sr. CAMILO BARBA SANCHEZ, solicita Rectificación de la Resolución N° 0147/2023/MPS-GM-GDUel, la que fue emitida el 26 de julio del 2023, sobre el trámite de "Independización o Parcelación de Terrenos rústicos".

Que, con expediente N°015183-1-2024, de fecha 23 de mayo de 2024, el Sr. CAMILO BARBA SANCHEZ, presenta escrito con la sumilla: Anexar al expediente.

Que, mediante Informe N°147-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS-ING.MAM, de fecha 08 de julio de 2024 y Proveído N°2470-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS, de fecha 29 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, concluye, Que, visto el expediente revisado y verificado, está en condición se debe Rectificar Resolución Gerencial N° 0147/2023/MPS-GM-GDUel, remitiendo los documentos a Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para su revisión correspondiente.

Que, mediante Proveído S/N-GDUel, de fecha 18 de julio de 2024, la Gerencia de desarrollo Urbano e Infraestructura, de la revisión correspondiente, solicita a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, adjuntar todos los antecedentes teniendo en cuenta las rectificaciones posteriores y emitir informe técnico.

Que, mediante Informe N°199-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS-ING.MAM, de fecha 29 de agosto y Proveído N°2897-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS, de fecha 29 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, señala que, La SUNARP emite las observaciones a la Resolución Gerencial N° 0147-2023/MPS-GM-GDUel, donde especifica en unos de sus artículos sobre la independización de predio rustico donde observa: Que con Art. N° 62 del reglamento de inscripciones del registro de Predios) se debe aprobar la independización del terrenos rústicos. No obstante de acuerdo a los considerados de la misma resolución, así como documentación adjunta se trataría de una independización de predio urbano dice (art. N° 60 del reglamento de inscripciones del registro de Predios). Asimismo, concluye, Que, se debe rectificar la Resolución Gerencial N° 0147/2024MPS-GM-GDUel, de fecha 26.07.2023 que fuera expedida por esta municipalidad Provincial de Sullana en la que aprobó la INDEPENDIZACION DE PREDIO RUSTICO, establecido que dentro de la documentación técnica (Memorias y Planos), se haya descrita la información del predio.

Que siendo así, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando la rectificación las formas y modalidades de comunicación que correspondan al acto original. Por cuanto, la potestad rectificadora de los actos administrativos es un medio de solución que: Reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos (...).

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20°, concordado con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 y demás normas legales afines;

///...



SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR la RECTIFICACIÓN de la Resolución Gerencial N° 0147/2023/MPS-GM-GDUel, de fecha 26.07.2023, respecto al procedimiento de Independización de Predio Rustico; conforme se precisa a continuación:

DONDE DICE:

Art. N° 60 - título que da merito a la independización del predio rustico. la independización de un predio rustico, con edificación o sin ella se efectuar por el solo merito de los siguientes documentos : a).- el formulario único de habilitación urbana FUHU, Anexo "F*" y el plano municipal de sub división y plano debidamente sellado y visados donde debe precisarse el área, linderos y medidas perimétricas de cada uno de los predios resultantes; b) Planos y códigos de referencia catastral de los predios resultantes o la constancia negativa de catastro a que se refiere el Decreto Supremo 002-89-JUS, según sea el caso documento privado con firmas certificadas notarialmente en el que se conste en el consentimiento de los copropietarios que no hubieran intervenido en el trámite de Sub división en el caso de propietarios cuando la resolución municipal lo autoriza la subdivisión de predios configurados como quinta para independizar unidades inmobiliarias que la conforman, debe inscribirse previamente el reglamento interno de propiedades exclusivas y propiedad común o el reglamento interno de independización y copropiedad para la inscripción del reglamento interno de independización y copropiedad para la inscripción del reglamento interno no constituirá acto previo la declaratoria de fábrica, no se requerirá la resolución municipal de subdivisión cuando la independización se origina en la desacumulación de predios, siempre que estos retomen a su descripción primigenia, en caso bastara la solicitud con firmas certificadas del propietario tratandose de solicitudes formuladas por entidades administrativas con facultades de saneamiento la independización se realizara en merito a los documentos que establezcan las normas especiales pertinentes.

DEBE DECIR:

Artículo 62° - Título que da mérito a la Independización de Predio Rustico. La Independización de un Predio Rustico, con edificación o sin ella, se efectúa por el solo mérito de los siguientes documentos: a) El Formulario Único de Habilitación Urbana FUHU, el anexo E de Solicitud de Independización de terreno Rustico por triplicado, copia literal de dominio de la partida N°04016565; Declaración Juada de Habilitación profesional : declaración jurada de inexistencia de feudatarios: copia del recibo de pago N°202300016061 10/03/2023 por independización o parcialización de terrenos rústicos; documentación técnica por triplicado, compuesta por memoria descriptiva, Plano de Ubicación y Localización, plano perimétrico de lote y plano de independización, plano perimétrico de área independizada U.C. N° 07295-A y U.C. N° 07295-B, plano de Planeamiento Integral, certificado de Zonificación y vías, N°017-2023, De Fecha 05/04/2023.

Artículo Segundo. – Dejar subsistente en el resto de su contenido, correspondiente a la Resolución Gerencial N° 0147/20243/MPS-GM-GDUel, de fecha 26 de julio de 2023, en todo aquello que no se oponga la presente resolución.

Artículo Tercero. - Notifíquese al administrado: **Sr. BARBA SANCHEZ CAMILO**, identificado con DNI N°03587189, con la presente Resolución Gerencial, sito en Calle El Rosario Mz. L, lot. 15, Urbanización Santa Rosa, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - DISPONER la Devolución del Expediente Administrativo a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, para las acciones que correspondan y a efectos de mantenerse un único expediente de conformidad con el artículo 159 de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c/
- Arch.
-GM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Ing. Percy Augusto Peña Arrieta
REG. FID. N° 131298
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA